



Quito, 20 de enero de 2015  
Oficio No. JPRMF-0020-2015-F

Magister  
Verónica Gallardo  
GERENTE GENERAL  
Banco del Estado  
Quito

Señora Gerente General:

Me refiero a su oficio No. 2014-0307-GGE-16829 de 9 de diciembre de 2014, recibido el 10 de los mismos mes y año, por medio del cual solicita el pronunciamiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el sentido de que aclare el numeral 4 de la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico Monetario y Financiero que dispone:

*“4. La cartera comercial de redescuento con garantía hipotecaria y los depósitos a plazo equivalentes serán transferidos al valor en libros al Banco del Estado.”*

Este pedido de aclaración lo realiza en virtud de que: *“... tal como lo interpreta el Banco del Estado la cartera de redescuento deberá ser transferida conjuntamente con los pasivos equivalentes, es decir, por el mismo monto en el que se registra contablemente la cartera de redescuento, por lo que el Banco del Estado no debería cancelar valor alguno por esta cartera. Sin embargo, BEV aduce que solo estaría financiada parte de la cartera de redescuento, por lo que no existirían los pasivos equivalentes necesario para cerrar la operación, tal como lo dispone en la disposición transitoria 22 numeral 4”.*

Al respecto, me permito indicar que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 16 de enero de 2015, sobre el punto 1 del orden del día, en conocimiento de la consulta planteada por usted, con fecha martes 20 de enero de 2015, resolvió contestar de la siguiente manera:

La disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico Monetario y Financiero ordena la liquidación del Banco Ecuatoriano de la Vivienda dentro del plazo de 90 días a partir de la expedición de la normativa por parte de la Superintendencia de Bancos.

El organismo de control en cumplimiento de esta disposición emitió la resolución No. SB-2014-817 de 19 de septiembre de 2014, con las normas para la liquidación por mandato legal del Banco Ecuatoriano de la Vivienda – BEV y la “Sección Seguros” con el “Fondo de Seguros de Depósitos e Hipotecas”.



La disposición general primera de la resolución No. SB-2014-817 de 19 de septiembre de 2014 establece: "PRIMERA.- Los casos de duda y los no contemplados en este capítulo serán resueltos por el Superintendente de Bancos".

El artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece las funciones de la Superintendencia de Bancos, entre las cuales el numeral 2 dispone: "Autorizar la organización, terminación y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Público"; y, el numeral 12 dispone: "Absolver consultas sobre las materias de su competencia".

De lo expuesto, se advierte que los temas relacionados con la liquidación del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y la ejecución de las acciones dispuestas en la disposición transitoria vigésima segunda del Código Orgánico Monetario y Financiero son de competencia de la Superintendencia de Bancos, por lo que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera no tiene la facultad para atender consultas relacionadas con el proceso de liquidación del Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

La consulta formulada por el Banco del Estado debe elevarse a conocimiento de la Superintendencia de Bancos de conformidad con la disposición general primera de la resolución No. SB-2014-817 de 19 de septiembre de 2014, que faculta a dicho organismo de control para atender los casos de duda y los no contemplados en las normas para la liquidación por mandato legal del Banco Ecuatoriano de la Vivienda – BEV y la "Sección Seguros" con el "Fondo de Seguros de Depósitos e Hipotecas".

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Patricio Rivera Yáñez  
MINISTRO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN  
MONETARIA Y FINANCIERA